



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

016
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Callao, 27 SET. 2017

VISTOS:

El Expediente N°001-2017; el Informe de Precalificación N° 001-2017-GRC/STPAD de fecha 02 de agosto de 2017, el descargo presentado mediante Informe N° 1150-2017-GRC/GA-OL de fecha 18 de agosto de 2017 y el Informe del órgano Instructor N° 002-2017-GRC/GA-OIN de fecha 13 de setiembre de 2017;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Servir aprobado mediante Decreto Supremo No 040-2014-PCM, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, emitió el informe N° 002-2017-GRC/GA-OIN de fecha 13 de setiembre de 2017 con el fin de que se proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal b) del artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 114° (último párrafo) del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; en razón a que la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a solicitud del Consejo Regional expresado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 000065 de fecha 17 de agosto de 2015, mediante Informe Técnico N° 835-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de setiembre de 2015, se ha pronunciado en el numeral 3.2 de Conclusiones en el sentido siguiente: "Para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil (artículos 3 y 52) y en la Ley Marco del Empleo Público (artículo 4), inclusive para los regímenes distintos al de la Ley del Servicio Civil. Así mismo, se debe tener en consideración que únicamente para estos funcionarios - En el caso de los Gobiernos Regionales el Gerente General Regional - se ha previsto la conformación de una Comisión Ad Hoc, para el resto de personas que prestan servicios las reglas son homogéneas";



Que, mediante Memorándum N°010-2017-GRC/GR de fecha 12 de enero de 2017 (fs.82) el Gobernador Regional remitió a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe de Auditoría N° 017-2016-2-5355 Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional del Callao denominada " Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Lubricantes varios y Refrigerantes para las Unidades de Maquinaria Pesada y Equipos Auxiliares" Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, solicitando adoptar las medidas correctivas necesarias y efectivas, que aseguren la implementación de la recomendación signada con el N° 1 del precitado informe;

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe N° 001-2017-GRC/STPAD de fecha 02 de agosto de 2017 (fs.119), recomendando al Órgano Instructor el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, al no haber cumplido con efectuar un control previo, simultáneo y permanente a la contratación de

lubricantes y refrigerantes de los ítems 2 y 4, autorizado con su visto bueno en señal de suscripción de los contratos N° 072 y 073-2015-Gobierno Regional del Callao y la Empresa Corporación JQ SAC del 27 de noviembre de 2015, a pesar de no contar previamente con las respectivas garantías de fiel cumplimiento por parte del contratista, vulnerando presuntamente las disposiciones contenidas en los artículo 141°, 158° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de enero de 2009 y el numeral 3.3.1 – Sección General y literal b) del numeral 1.7 – Sección Especifica de las bases administrativas de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2015-Región Callao, aprobada por Resolución Gerencial N° 349-2015-Gobierno Regional del Callao-GA; Así mismo incumplió sus funciones señaladas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028, de fecha 20 de diciembre de 2011, en el artículo 60, inciso 6, el cual dice: "Efectuar el control previo simultáneo y permanente, de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional del Callao";

Que, con Carta N° 104-2017-GRC/GA de fecha 11 de agosto de 2017 (fs.122) recepcionada según cargo con fecha 11 de agosto de 2017 por don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística, el Órgano Instructor, Gerencia de Administración, dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario por haber incumplido las obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 15 de mayo de 2007, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N°239 del 04 de julio de 2007 e infraccionado lo establecido en los artículos 141°, 158° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debido a que no habría cumplido con efectuar un control previo, simultáneo y permanente a la contratación de lubricantes y refrigerantes de los ítems 2 y 4, autorizando con su visto bueno en señal de conformidad, la suscripción de los contratos N° 072 y 073-2015-Gobierno Regional del Callao, entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa Corporación JQ SAC, a pesar de no contar previamente con las respectivas garantías de fiel cumplimiento por parte del contratista, cuya presentación era exigible;

Que, mediante Informe N°1150-2017-GRC/GA-OL de fecha 18 de agosto de 2017 recepcionado en la Gerencia de Administración con fecha 21 de agosto de 2017 (fs. 176), el investigado hizo llegar sus descargos señalando en resumen que la buena pro en los cuatro ítems materia de Adjudicación Directa Pública N° 008-2015-Región Callao para la Adquisición de lubricantes varios, refrigerantes para las unidades de maquinaria pesada y equipos auxiliares, fue otorgada a la Empresa Corporación JQ SAC, quienes solo presentaron carta fianza de fiel cumplimiento, respecto de los ítem 1 y 3, cuando de acuerdo a la sumatoria de los valores referenciales de todos los ítems del proceso, el monto total superaba el monto correspondiente a una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y consecuentemente correspondía que la Empresa Operaciones JQ SAC presente una carta fianza de cumplimiento por cada uno de los cuatro ítems que ganaron la buena pro. Por lo que en cumplimiento a sus funciones como Jefe de la Oficina de Logística procedió a visar cada uno de los contratos por cada uno de los cuatro ítems, pese a que la Empresa contratista sólo presentó cartas fianzas de fiel cumplimiento para dos de los ítems, cuando debió hacerlo por los cuatro contratos que iba a suscribir. Finaliza señalando que los vistos que realizó a ambos contratos que no contaban con carta fianza de fiel cumplimiento, fueron realizados, inducido por el error de su asesor Abogado de la Oficina de Logística, quien en el presente caso señala que hizo una interpretación parcial del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a visar los contratos cuando no existían las garantías correspondientes. Finaliza señalando que por tales hechos ha procedido a llamar a la atención al Asesor de

la Oficina a su cargo, exhortándole a tener mayor cuidado al momento de revisar la documentación necesaria para la suscripción de los contratos. Añade que no existieron inconvenientes en las acciones propias de la ejecución contractual como en la entrega de los bienes, la conformidad de los mismos y el trámite de pago correspondiente, no habiendo tampoco perjuicio alguno para la entidad.

SI CRISTHIANITA PATRICIA DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través de la Carta N°004-2017-GRC/GA-ORH-OS de fecha 15 de setiembre 2017 (fs.184), el investigado ha sido notificado para que de conformidad a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual puede ser solicitado para que se le fije fecha y hora en la cual podrá hacer uso del derecho aludido, ya sea personalmente o a través de su abogado. Cabe mencionar que el investigado no solicitó hacer uso del precitado derecho;

Que, siendo así y con el fin de garantizar el respeto irrestricto del derecho de defensa del investigado y el debido proceso, de conformidad a lo señalado en la parte final del penúltimo párrafo del literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se procede a emitir pronunciamiento;

Que, se atribuye a don Juan Gabriel Solís Fretel Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, no haber cumplido con efectuar un control previo, simultáneo y permanente a la contratación de lubricantes y refrigerantes de los ítems 2 y 4, del Proceso de Selección para la Adjudicación Directa Pública N° 008-2015-Región Callao "Adquisición de lubricantes varios y refrigerantes para las unidades de maquinaria pesada y equipos auxiliares", autorizando con su visto bueno en señal de conformidad, la suscripción de los contratos N° 072 y 073-2015-Gobierno Regional del Callao, entre el Gobierno Regional del Callao y la Empresa Corporación JQ SAC del 27 de noviembre de 2015, a pesar de no contar previamente con las respectivas garantías de fiel cumplimiento por parte del contratista, no obstante que de acuerdo a las bases integradas del proceso y del Reglamento modificado de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación de la referida documentación era exigible, afectando el procedimiento regular de la etapa previa a la suscripción de los contratos y que el Gobierno Regional del Callao, no se encontrara coberturado ante cualquier contingencia durante la ejecución contractual;

Que, con respecto a la imputación, y a lo expresado por el investigado en su descargo formulado mediante Informe N°1150-2017-GRC/GA-OL de fecha 18 de agosto de 2017 por ante la Gerencia de Administración realizado con fecha 21 de agosto de 2017 (fs. 176), se aprecia que no desvirtúa los hechos observados, por el contrario en el precitado documento admite que en la Adjudicación Directa Pública N° 008-2015-Región Callao para la Adquisición de lubricantes varios, refrigerantes para las unidades de maquinaria pesada y equipos auxiliares, la cual fue otorgada a la Empresa Corporación JQ SAC, ésta Empresa solo presentó carta fianza de fiel cumplimiento, respecto de los ítem 1 y 3, cuando de acuerdo a la sumatoria de los valores referenciales de todos los ítems del proceso, el monto total superaba el monto correspondiente a una Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y consecuentemente correspondía que la indicada empresa presente una carta fianza de cumplimiento por cada uno de los cuatro ítems que ganaron la buena pro. Asimismo, también admite que en cumplimiento a sus funciones como Jefe de la Oficina de Logística procedió a visar cada uno de los contratos por cada uno de los cuatro ítems, pese a que la Empresa contratista sólo presentó cartas fianzas de fiel cumplimiento para dos de los ítems, cuando debió hacerlo por los cuatro contratos que iba a suscribir;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades señaladas en los artículos 93° numeral 93.1.b) del Reglamento General de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado



por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística de La Gerencia de Administración, la sanción de suspensión sin goce de haber por tres (03) días, por haber incumplido sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 15 de mayo de 2007, ratificado por Resolución Ejecutiva Regional 239 del 04 de julio de 2007 y sus funciones señaladas en el artículo 60, inciso 6 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028, de fecha 20 de diciembre de 2011 e infraccionado lo establecido en los artículos 141°, 158° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sanción que a través de la presente resolución es oficializada de conformidad a lo señalado en el literal b) del artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La apelación se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar, la presente Resolución a don Juan Gabriel Solís Fretel y a la Gerencia de Administración y encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el peticionante en el Jr. José Balta N°332, Dpto 201, Salamanca de Monterrico - Ate y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO